

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez.

ANTECEDENTES

1.- En Sesión ordinaria de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio lectura a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda y Deuda Pública para estudio, análisis, y dictamen.

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, es competente para dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto a la que se refiere el antecedente número 1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mencionada en el antecedente número 1 se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

Las Entidades Federativas y los Municipios en materia hacendaria y financiera están obligados a regir su actuar con base a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los Entes Públicos tienen la obligación de verificar la validez y veracidad de la documentación e información proporcionada al Sistema de Alertas, toda vez que la actualización de la información publicada es fundamental para determinar el nivel de endeudamiento, motivo por el que es necesario que los Entes Públicos en sus páginas



oficiales de internet de manera permanente publiquen y actualicen los financiamientos y obligaciones contratadas a través del Sistema de Alerta.

Es necesario puntualizar que en nuestro Estado los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas y los Municipios; no tienen actualizada su página electrónica y no publican los financiamientos y obligaciones contratadas, y en tal virtud, no cumplen con el mandato establecido en ley, violentando con la omisión el derecho humano del ciudadano a ser informado.

La honestidad, eficiencia, eficacia y austeridad son pilares endebles en nuestro Estado y Municipios, razón por la cual es obligación de los Entes Públicos cumplir con la ley, y en caso de incumplimiento, la misma ley debe restringir el ejercicio de terminados derechos, motivo por el que considero que el Gobierno del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos estatales o municipales para poder realizar operaciones de Refinanciamiento o Reestructuración de deuda sin requerir autorización específica del Congreso, deben cumplir con la publicación permanente en su página oficial de Internet del financiamiento y obligaciones contratadas y su debida inscripción en el Registro Público Único.

La Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera, establecen que las obligaciones a corto plazo son aquellas que son contratadas a un plazo menor o igual a un año, y que los recursos provenientes de estas Obligaciones sólo podrán ser destinados exclusivamente a necesidades de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, por lo que con fundamento en las citadas leyes los recursos de las obligaciones a corto plazo no pueden ser destinados a financiamientos u obligaciones que tengan como cumplimiento un plazo mayor de un año, de igual forma jurídicamente no es posible que los recursos de las obligaciones a corto plazo se destinen a Inversiones Públicas Productivas.

Asimismo la ley establece que el Gobierno del Estado y los Municipios, pueden contratar Obligaciones a corto plazo sin requerir autorización del Congreso, sin embargo, es necesario reformar la ley para establecer mayores límites y más control para contratar dichas obligaciones, las cuales no deben de ser contratadas a un plazo mayor de un año y finiquitarse dentro del periodo constitucional de gobierno de la administración en turno.

Es necesario que en la autorización que haga el Congreso del Estado para la contratación de financiamientos y obligaciones, la ley establezca un plazo máximo de pago, el cual considero que no puede ser mayor a dos periodos constitucionales del ente público, lo anterior tiene como finalidad sanear las finanzas públicas Estatales y Municipales.

Las iniciativas de los entes públicos presentadas al Congreso del Estado para la contratación de financiamientos y obligaciones, señalan un plazo desde los 10 años y hasta los 20 años, plazo que es excesivo, y lo peor de todo es que los entes públicos, aún no terminan de pagar sus financiamientos y obligaciones, cuando ya están presentado nuevas iniciativas de endeudamiento.

El ejemplo más claro lo tenemos con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, quien a través del decreto 345 por el que se le autorizó reestructure y/o refincancie una parte de la deuda pública estatal, contrajo obligaciones por 20 años, razón por la cual en el ejercicio fiscal del año 2019, proyecta pagar el 4.5% del total del presupuesto de egresos 2019, lo que equivale a un monto de \$3,036'770,005.00 (tres mil treinta y seis millones setecientos setenta mil cinco pesos 00/100 M.N.).

Además del decreto 345 por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que reestructure y/o refincancie una parte de la deuda pública estatal, se encuentra el decreto 653 por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, celebre un contrato de asociación público privada en metería de servicio de video vigilancia, por un monto de \$1,740'725,000.00 (un mil setecientos cuarenta millones setecientos veinticinco mil pesos 00/10 M.N.), aún plazo máximo de 12 doce años.

Que de la iniciativa de mérito se desprende que el objeto primordial de la misma consiste en reformar y derogar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que de aprobarse la iniciativa de mérito, se estaría condicionando a los Entes Públicos a contratar el monto exacto autorizado para el financiamiento, aunque éste

no lo requiriera por completo, ya que la iniciativa de mérito propone que en lugar de autorizar un “monto máximo”, se autorice un “monto”.

Que de aprobarse la iniciativa que se dictamina, se condicionaría a los Entes Públicos a contratar financiamientos en un plazo no mayor a dos de sus periodos constitucionales, con lo que se restringiría la posibilidad de obtención de recursos para llevar a cabo acciones y obras en beneficio de los ciudadanos. No obstante, tampoco se pretende dejar al libre albedrío el plazo máximo de pago, sino que este tiene que ser acorde con el monto contratado y la capacidad para liquidarlo, situación que, como lo marca la Ley materia de estudio, debe autorizar el Congreso del Estado.

Que de aprobarse la iniciativa de mérito, se estaría contraviniendo la Ley Federal de Deuda Pública en cuanto a la definición que se tiene del término financiamiento, toda vez que en su artículo 2, fracciones I y II señala lo siguiente:

ARTICULO 2o.- *Para los efectos de esta ley se entiende por financiamiento la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:*

*I.- La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a **plazo**.*

*II.- La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a **plazos**.*

Esto debido a que la iniciativa propone quitar los términos corto, mediano y largo plazo del artículo 4 fracción IX de la Ley de estudio.

Que la iniciativa en estudio propone que los recurso derivados de las obligaciones contratadas a corto plazo solo puedan utilizarse para cubrir necesidades de falta de liquidez y no para inversiones públicas productivas, con lo que se dejaría de lado la posibilidad de generación de empleos, mejoramiento de servicios públicos, etcétera.

Que la iniciativa de mérito abre la puerta para que los Entes Públicos contraten deuda que se pueda liquidar incluso un día antes de terminar el periodo constitucional y no tres meses antes como marca el texto vigente, lo que supondría problemas de pago, ya que normalmente, al final de los periodos constitucionales de los Entes Públicos, los recursos ya han sido aplicados en las actividades y obras programadas por los mismos.

Que, históricamente ya han sido aprobados endeudamientos que sobrepasan los dos periodos constitucionales del Ente Público que lo solicita, y que en todo momento, el Congreso del Estado siempre ha tenido la facultad de aprobar o no dicha deuda, por lo que impedir la posibilidad de contraer obligaciones a largo plazo desde la Ley no es lo más conveniente, ya que se estaría impidiendo de raíz al Ente Público, sin considerar su capacidad de pago, análisis de viabilidad, calificación crediticia, etcétera.

Se reconoce a la Diputada proponente la intención de mejorar las condiciones de endeudamiento de los Entes Públicos, se reconoce que la Ley es perfectible, no obstante, de aprobarse las modificaciones propuestas se estaría dejando de manera subjetiva y a libre interpretación las condiciones para la contratación de la misma, así como prohibiendo siquiera el análisis por parte del Congreso de la contratación de deuda de un Ente Público a largo plazo.

Que esta Comisión de Hacienda y Deuda Pública no está a favor de contratar endeudamiento innecesarios y a plazos que no puedan cumplir los Entes Públicos, tampoco está a favor de dejar a la total libertad de estos la capacidad de endeudarse a límites que pongan en riesgo sus finanzas, por lo que estamos a favor de que el Congreso mantenga el control sobre los grandes endeudamiento en tiempo y monto.

Que por todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Deuda Pública, consideramos que resulta improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción I, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

A C U E R D O



LXXIV
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXIV LEGISLATURA



ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 05 cinco días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ

INTEGRANTE

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

